

FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522 SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO CAUSA ROL NÚMERO 13-2019.-

LOS ANGELES, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor CESAR HERMOSILLA GUZMAN, Delegado Oficial del Rodeo Club Lebu de la Asociación Arauco, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 19 y 20 de enero del año 2019, en contra del señor NELSON ALARCON ARAYA y de don RICARDO FRIZ RAMIREZ, quienes en las dependencias de la medialuna desarrollarían una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 28 de marzo del año 2019 se celebro audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández.-

CUARTO: Los hechos denunciados consisten en que los denunciados tienen la calidad de jinetes A y por tratarse de un rodeo de categoría provincial especial de acuerdo a lo regulado en al artículo 306 letra B del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, no pueden correr, y habiendo premiado en las series, se le impide correr la serie campeones en razón de aquello y se procede a informar este hecho.-

QUINTO: El día de la audiencia no comparece ni denunciante ni denunciados.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón regulado en la letra A del artículo 77 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, **SE DECLARA Y PROPONE:**

I.- Que, se condene a don **NELSON ALARCON ARAYA** y de don **RICARDO**FRIZ RAMIREZ, a la suspensión de toda actividad deportiva por doce meses.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 13-2019

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-

ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE

ALVARO ALMENDRAS GARCES

SECRETARIO

Su